Esquel, 07 de julio de 2022.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de apelación en subsidio intentado por el Dr. R. T. G. L. quien actúa en representación de la parte actora, S. M. contra el decreto judicial del 03/06/2022, concedido el 08/06/2022; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1.- El Juez de grado dispuso, ante un pedido de ampliación de embargo preventivo requerido por el actor sobre los fondos depositados y/o que se depositen en el futuro en las cuentas corrientes, cajas de ahorro y/ o cuentas de cualquier otra denominación que la demandada tenga en cualquier entidad bancaria del país que: *"...A fin de evitar multiplicidad de embargos y por consiguiente un perjuicio innecesario a la demandada, a la medida cautelar requerida en la forma peticionada, no ha lugar. Hágase saber que deberá individualizar las entidades bancarias en las que pretende trabar embargo..."*.----------

------Analizadas las actuaciones y el planteo recursivo en trámite, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, el decreto judicial dictado en la anterior instancia le hizo saber a la recurrente que deberá individualizar las entidades bancarias para poder operativizar la medida peticionada. La circunstancia que no haya hecho lugar a la forma solicitada, no le causó agravio irreparable porque no le cerró la vía intentada (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC.).----------

------Éste Tribunal tiene dicho que no basta con que se alegue un agravio para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC.).----------

------En virtud de lo expuesto, no se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una cuestión inoficiosa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado por el Dr. R. T. G. L., en representación de la actora, contra el decreto del 03/06/2022, concedido el 08/06/22 "in fine", por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

------**2º) SIN COSTAS** de Alzada.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Günther Flass.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.- CONSTE.-

Cristina Márquez Secretaria